

GERENCIA GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

RESOLUCIÓN No. GGN - 10612

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas dispone que las mercancías exentas del pago de los tributos establecidos en la ley, se despacharán a consumo, a través de la Declaración Aduanera Simplificada.

Que, mediante Resolución No. 15-2008-R4 el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana autorizó la aplicación de declaraciones aduaneras simplificadas para las mercancías que ingresen como equipaje acompañado de viajeros, tanto a consumo, así como las que se destinen al régimen aduanero especial de importación temporal con reexportación en el mismo Estado, cuya vía de ingreso sea a través de aeropuertos internacionales o fronteras terrestres habilitadas.

Que, la primera Disposición Final de la Resolución No. 15-2008-R4 se dispone que la Gerencia General deberá establecer directrices para que los Gerentes Distritales agilicen las operaciones que se determinen en el procedimiento, precautelando el cumplimiento de las formalidades aduaneras y los intereses de Estado.

Que, mediante Resolución No. 0590 de fecha 13 de abril del 2009, ésta Gerencia General expidió el Procedimiento General para la Aplicación General de la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS – F).

Que, de la revisión efectuada a la antes referida resolución se evidencia un lapsus calami en el último inciso del artículo 2, esto es en lo que respecta: “...*Para determinar la base imponible, se considerará el valor de las mercancías, el 2% del CFR como valor del seguro y una base mínima de USD\$1.50 dólares de los Estados Unidos de América por kilo por concepto de flete, para su posterior liquidación aduanera, la cual contendrá el nombre del beneficiario, subpartida arancelaria, número de DAS-F, número de cédula o número de pasaporte o registro único de contribuyente (RUC)...*”.

Que, de igual forma se advierte un lapsus al determinar el artículo 5 que constituyen infracciones aduaneras hechos que no están contempladas en esta categorización, sino que corresponden a otras leyes especiales y generales, y teniendo en cuenta que la legislación penal debe ser manejada con especial precisión;

Que, con sujeción a la potestad aduanera, señalada en el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, a fin de establecer normativas claras, y en el ejercicio de la competencia administrativa establecida en el literal ñ), atribución administrativa del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas:

SE RESUELVE

Reformar la Resolución No. 0590 de fecha 13 de abril del 2009, dictada por la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante la cual se Expide el Procedimiento General para la Aplicación General de la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS – F).


**Art. 1.-** En el último inciso del Art. 2 sustitúyase la frase “y una base mínima de USD \$1,50 dólares de los Estados Unidos de América por kilo por concepto de flete” por **“y una base mínima del 10% del valor FOB de las mercancías por concepto de flete”**.

**Art. 2.-** En el artículo 5 sustitúyase “se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas para las infracciones aduaneras” por **“se someterán a lo dispuesto en la Ley para las infracciones”**

Hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Subgerencia de Operaciones, a la Subgerencia Regional, Coordinaciones Generales, Gerencias Distritales del País, Direcciones Generales y Operadores de Comercio Exterior, publíquese el texto de la presente resolución en el sitio Web de la CAE.

La presente resolución surte efecto desde el 13 de abril del 2009, fecha en la cual se suscribió Resolución No. 0590, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a

  
Econ. Santiago León Abad  
Gerente General  
Corporación Aduanera Ecuatoriana

17 ABR 2009

1701132

Abg. Manuel Jacobo  
Econ. Mario Pinto  
Abg. Amada Velásquez